



María González Villasevil

Redacción editorial E&J



La retribución de la Administración Concursal no entra dentro de los servicios que abarca el beneficio de la justicia gratuita

Entre los beneficios que incluye la justicia gratuita no se encuentra la exención del pago de los honorarios de la Administración Concursal. Así ha fallado la Audiencia Provincial de Valencia en una sentencia (23/2024, de 30 de enero de 2024) desestimando el recurso de un ciudadano, beneficiario de justicia gratuita, que se negaba a pagar 835 euros al administrador concursal.

La sentencia dictada por la Sección Novena ha reiterado el criterio que viene manteniendo esta Sala sobre este asunto: **el justiciable debe asumir la retribución de la Administración Concursal**, pues la misma no entra dentro de los servicios que abarca el beneficio de la justicia gratuita.

Por lo tanto, **ostentar tal beneficio no significa que no tenga que afrontar el pago de los créditos contra la masa.**

La resolución judicial hace un recordatorio de lo que establece al respecto la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. En concreto, el artículo 6 de la mencionada legislación regula el contenido ma ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |